

Corte de suministro

Artículo 8.

a) La falta de pago puntual de los recibos dará lugar a la suspensión del suministro, previa cumplimentación de la normativa que exista para tales supuestos, sin perjuicio del cobro por vía de apremio.

b) Le sea de ordenación según orden del 28 de febrero de 1995 en el que se hace extensivo el procedimiento de suspensión de energía eléctrica al Suministro de Agua. Se procederá a aplicar a Verificaciones Eléctricas y demás Reglamentación aplicable.

Exenciones, reducciones y demás beneficios aplicables

Artículo 9.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago del precio público cuando solicitaren suministro de agua para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza modificada entrará en vigor el día de su publicación como definitiva en el BOC, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Castro Urdiales, 1 de marzo de 2004.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

04/2882

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

*Resolución por la que se delega la competencia de formalización de los contratos del Servicio Cántabro de Salud, autorizados por el Consejo de Gobierno, en el director/a gerente del Servicio Cántabro de Salud.*

La Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, regula en su artículo 8 el régimen de contratación de este organismo autónomo, haciendo una remisión a lo dispuesto tanto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, como a lo dispuesto en materia de contratación en la Ley de Cantabria de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 148 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone que el consejero de Presidencia (actualmente de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo) es el órgano facultado para formalizar los contratos que corresponda autorizar al Gobierno de Cantabria.

En este mismo sentido se pronuncia el Decreto 12/2002, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen de contratación del Servicio Cántabro de Salud, que en su artículo 5.2 dispone que los contratos cuya celebración haya sido autorizada por el Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del mismo Decreto, serán formalizados por el consejero de Presidencia.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos de las Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas. Especialidad que también se recoge en el artículo 44 de la ya citada Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Visto el elevado número de contratos tramitados por el Servicio Cántabro de Salud y en aras del principio de eficacia y agilidad de los procedimientos administrativos, resulta procedente delegar el ejercicio de la competencia de formalización de los contratos del Servicio Cántabro de Salud que hayan sido autorizados por el Consejo de Gobierno, en el director/a gerente de dicho organismo autónomo.

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y habiendo mostrado su conformidad la consejera de Sanidad y Servicios Sociales,

#### RESUELVO

Primero.—Delegar en el director/a gerente del Servicio Cántabro de Salud el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 148 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 5.2 del Decreto 12/2002, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen de contratación del Servicio Cántabro de Salud, en relación con la formalización de los contratos del Servicio Cántabro de Salud autorizados por el Consejo de Gobierno.

Segundo.—En todos los actos que se dicten en virtud de la delegación de la competencia citada en el apartado anterior se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero.—La presente resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a: Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales, BOC y director gerente del Servicio Cántabro de Salud.

Santander, 8 de marzo de 2004.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

04/3103

### \_\_\_\_\_ 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS \_\_\_\_\_

#### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

*Relación definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, mediante concurso-oposición, una plaza de Alguacil.*

Resolución de 23 de febrero de 2004, del Ayuntamiento de Polanco (Cantabria), referente a la relación de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, mediante concurso-oposición, una plaza de funcionario (Alguacil).

En relación con la convocatoria pública para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de funcionario (Alguacil), clasificada en el grupo E, del cuerpo de Funcionarios de este Ayuntamiento de Polanco, por el señor alcalde-presidente, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, resuelve y hace público lo siguiente:

Primero.—Aprobar la relación de los aspirantes admitidos y excluidos que figuran en esta resolución.